



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN R. N° 6333 -2019-AU-UNFV

San Miguel, 30 SEP 2019

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala: "Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académico administrativo y económico;

Que, el artículo 56 de la Ley Universitaria señala que la Asamblea Universitaria es un órgano colegiado que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la Universidad (...); y el artículo 57 del mismo cuerpo legal contempla como atribución de la Asamblea Universitaria, entre otras, reformar el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Resolución N° 004-2015-AE-UNFV de fecha 08.01.2015, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, el mismo que fue promulgado mediante Resolución R. N° 7122-2015-UNFV de fecha 09.01.2015, y modificado mediante Resolución N° 074-2016-AUT-UNFV, Resolución R. N° 578-2017-AU-UNFV, Resolución R. N° 578-2017-AU-UNFV, Resolución R. N° 2384-2018-AU-UNFV, Resolución R. N° 4104-2018-AU-UNFV y Resolución R. N° 5673-2019-AU-UNFV;

Que, la Asamblea Universitaria en Sesión Extraordinaria N° 09 de fecha 23.09.19, aprobó modificar el Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en el sentido y tal como se expresa en la parte resolutive de la presente resolución; y de conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad y la Resolución R. N° 536-2016-UNFV de fecha 27.12.16 y la Resolución R. N° 1075-2017-CU-UNFV de fecha 12.06.17;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos 40, 69, 73, 76, 89, 99, 100, 106, 126, 138, 139 y 143 del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, en los siguientes términos:

Artículo N° 40.- Diseño curricular el nivel de pregrado

(...)

40.2. La Escuela Profesional diseña su currículo de acuerdo a la naturaleza de su formación profesional, puede ser por módulos en el modelo de competencia profesional, para las diferentes modalidades de estudio y responden a la necesidad local, regional y nacional en la búsqueda del desarrollo personal y profesional del egresado.

(...)

Artículo N° 69.- Dirección del Sistema de Investigación

(...)



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

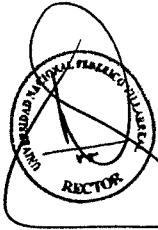
III...

RESOLUCIÓN R. N°

6333

-2019-AU-UNFV

Pág. 02



69.3. El Vicerrectorado de Investigación está conformado por: el Instituto Central de Gestión de la Investigación; la Oficina Central de Innovación, Desarrollo y Emprendimiento; la Editorial Universitaria; un Comité de Ética y un Comité Consultivo Externo, Biblioteca Central y el Centro de Producción de Bienes y Servicios.

(...)

Artículo N° 73. - Comunidades del conocimiento del sistema de investigación

Comunidades del conocimiento.- Representan los intereses y objetivos comunes de la investigación, estructurados en función a redes, laboratorios, programas, grupos, institutos y centros de investigación. El Reglamento de Investigación determina sus características.

73.1. Centros de investigación.- Son unidades especializadas destinadas a la labor de investigación en los campos prioritarios que defina el sistema de investigación. Se crean sobre la base de proyectos de investigación, siguiendo los procedimientos que la universidad establezca en el reglamento correspondiente. Dependen funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación y están a cargo de un docente investigador, que es designado por el Consejo Universitario.

73.2. Institutos especializados de investigación.- Se organizan a nivel de facultades para generar conocimiento en sus respectivas especialidades. Dependen de la unidad de investigación y están constituidos por docentes, estudiantes graduados y profesionales dedicados a la producción científica y tecnológica. Se crean, suprimen, fusionan a propuesta del Consejo de Facultad, previa opinión del Vicerrectorado de Investigación.

Artículo N° 76. - Participación de los docentes, estudiantes y graduados en la función de investigación

76.1. Los docentes participan en la investigación que se realiza en la universidad. El tiempo dedicado a la investigación por los profesores forma parte de su tarea académica; siempre y cuando ejecuten proyectos aprobados.

76.2. Los docentes formulan sus proyectos de investigación de conformidad con las líneas de investigación, priorizadas por el Vicerrectorado de Investigación, en concordancia con las políticas de investigación nacionales.

76.3. Los estudiantes de pre y posgrado que participan en proyectos de investigación, desarrollados por los docentes, lo hacen en calidad de colaboradores de investigación. Los estudiantes de pre y posgrado participan en proyectos de investigación concursables, en calidad de responsables o miembros; investigan en las diferentes líneas de investigación de la Universidad y están adscritos a las comunidades del conocimiento; tal participación se orienta a la obtención de grados y títulos.

76.4. Los graduados de la universidad participan de la función de investigación en los términos y condiciones que señale el Reglamento General de la Universidad.

Artículo N° 89.- Centros de Producción de Bienes y Servicios

El Vicerrectorado de Investigación, a iniciativa de sus investigadores, promueve la transferencia tecnológica, constituyendo Centros de Producción de Bienes y Servicios como resultado de la innovación y la investigación. La utilidad resultante de dichas actividades, constituye recursos de la universidad y se destinan en su totalidad a la investigación y renovación de equipos para el cumplimiento de sus fines.





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 03

RESOLUCIÓN R. N°

6333

-2019-AU-UNFV

Artículo N° 99.- Requisitos de la promoción del docente de pregrado y ejercicio de la docencia en posgrado

(...)

99.2. Puede ser docente en la Escuela Universitaria de Posgrado, previo concurso público de méritos:

- Docente ordinario de la Universidad Nacional Federico Villarreal con los grados que exige la ley.
- Docentes extraordinarios ilustres de la Universidad Nacional Federico Villarreal con los grados que exige la ley.
- Otros Docentes con los grados que exige la ley.

Artículo N° 100. - Del periodo de nombramiento

(...)

100.4 En el caso de rector, vicerrectores y decanos, cuando les corresponda ser ratificados durante su mandato, se suspende dicho proceso hasta después de tres (03) años de culminado dicho mandato.

Artículo N° 106. - Derechos de los docentes

Los docentes gozan de los siguientes derechos

(...)

- Recibir facilidades de los organismos del Estado para acceder a estudios de especialización o posgrado de acuerdo a ley.

(...)

Artículo N° 126°.- Incompatibilidades

126.1 Existe incompatibilidad, entre la condición de representante estudiantil ante los órganos de gobierno y cargo o actividad rentada en la universidad. Esta incompatibilidad es durante el periodo de su representación y hasta un año después de haber terminado el mismo, salvo el caso de ser ayudante de cátedra.

(...)

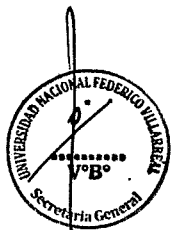
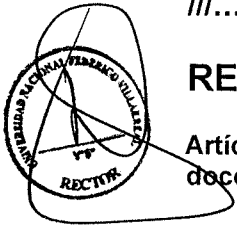
Artículo N° 138. - Atribuciones de la Asamblea Universitaria

Son atribuciones de la Asamblea Universitaria:

(...)

- Acordar la constitución, fusión, reorganización, separación, desistimiento y supresión, de facultades, escuelas, unidades y programas de posgrado, escuelas profesionales, departamentos académicos, centros e institutos de investigación.

(...)





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

SECRETARÍA GENERAL

///...

Pág. 04

RESOLUCIÓN R. N° 6333 -2019-AU-UNFV

Artículo N° 139. - Sesiones de la Asamblea Universitaria

(...)

139.2. La convocatoria es pública, la cual debe efectuarse con diez (10) días calendario de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y con tres (03) días calendario de anticipación para el caso de sesiones extraordinarias. De no efectuarla el rector o quien haga sus veces, el vicerrector académico o el vicerrector de investigación, lo hará el decano más antiguo en la categoría de docente principal de la Asamblea Universitaria; la firman todos los convocantes. El quórum de las sesiones es la mitad más uno de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, un tercio de los cuales pueden ser estudiantes.

Artículo N° 143. - Atribuciones del Consejo Universitario

Las atribuciones del Consejo Universitario son:

(...)

d. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión, desistimiento o reorganización de unidades académicas, programas de posgrado e institutos de investigación.

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO.- Encargar a la Oficina Central de Comunicaciones e Imagen Institucional efectuar la compilación del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal.

ARTÍCULO TERCERO.- El Rectorado, los Vicerrectorados Académico y de Investigación, las Facultades, La Dirección General de Administración, así como las demás dependencias de la Universidad, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente resolución.

Comuníquese y archívese:



JUAN OSVALDO ALFARO BERNEDO
RECTOR



SECRETARÍA GENERAL (e)